

Formación Profesional Industrial el «Colegio-Hogar «Calvo Sotelo», de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Colegio-Hogar «Calvo Sotelo», de La Coruña, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador, Soldador, Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas; Fundidor, de la Sección de Fundición, todas de las ramas del Metal; Ebarnista-carpintero, de la rama de la Madera; Composición manual (Cajista), de la Sección de Composición; Impresión tipográfica, de la Sección de Impresión, y Encuadernador, de la Sección de Encuadernación, todas de la rama de Artes Gráficas.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de Entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de La Coruña, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Fundación Santa Ana y San Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Fundación Santa Ana y San Rafael», de Madrid, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial:

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de iniciativa privada la Escuela Profesional «Fundación Santa Ana y San Rafael», de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la Especialidad de Electrónico de la Rama de Electrónica.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo suce-

sivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Embajadores (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los raticulos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se aprueba el Reglamento del Seminario «Menéndez Pidal», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1954 y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento del Seminario «Menéndez Pidal», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Capítulo I.—Misión del Seminario

Artículo 1.º El Seminario «Menéndez Pidal», creado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por Orden ministerial de 13 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril de 1954), tiene como misión el fomento de las investigaciones histórico-filológicas sobre el pasado hispánico, y en especial el garantizar la continuidad de la escuela histórico-filológica de R. Menéndez Pidal y sus métodos.

Art. 2.º En cumplimiento de estos fines el Seminario se dedica a

a) Editar obras elaboradas a partir de los materiales de trabajo acopiados por R. Menéndez Pidal o relacionadas con los mismos.

b) Promover estudios sobre temas histórico-filológicos. Particularmente en parcelas como la épica, el romancero hispánico, la poesía tradicional, la historia y la historiografía medievales, la historia del idioma y la dialectología hispánica, que Menéndez Pidal ha cultivado con especial asiduidad.

c) Formar nuevos investigadores españoles y extranjeros interesados en la reconstrucción histórica y filológica del pasado hispánico.

d) Facilitar las relaciones entre Profesores españoles y extranjeros formados en la escuela de Menéndez Pidal o interesados por estos campos de trabajo.

Capítulo II.—Organización del Seminario

Art. 3.º Para cumplir adecuadamente su misión el Seminario «Menéndez Pidal» de investigaciones histórico-filológicas se organiza en:

Dirección,
Patronato de Gobierno y
Junta Ejecutiva Permanente.

Art. 4.º Al Director del Seminario corresponden las atribuciones siguientes:

a) Desempeñar la función directiva de los asuntos generales y la representación social y jurídica del Seminario.

b) Elevar y someter al Ministerio de Educación Nacional, con acuerdo del Patronato de Gobierno, la memoria del Seminario.

c) Proponer los nombramientos de Subdirector del Seminario y Director de Investigaciones, que le auxiliarán en la labor directiva.

d) Proponer de acuerdo con el Patronato de Gobierno los nombramientos de investigadores y colaboradores permanentes.

e) Convocar y presidir la Junta Ejecutiva Permanente.

f) Proponer cuando proceda al que haya de sucederle en el cargo (prerrogativa concedida en la Orden fundacional).

Art. 5.º El Subdirector del Seminario, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director del Seminario, auxiliará al Director en el ejercicio de sus funciones, desempeñando las que le sean delegadas por el mismo y sustituyéndole en sus ausencias.

Art. 6.º El Director de Investigaciones, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director del Seminario, se encargará de organizar y dirigir los equipos de investigación, cursos para investigadores y publicaciones del Seminario, siendo responsable de la labor científica realizada por el mismo.

Art. 7.º El Patronato está integrado, bajo la presidencia del Rector de la Universidad de Madrid, por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, el Director del Seminario, un Catedrático-Interventor de la misma Facultad y el Subdirector del Seminario, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Al Patronato incumbe ejercer la alta inspección de la labor del Seminario y la responsabilidad del adecuado desenvolvimiento del mismo, y como funciones específicas:

- a) Gestionar la obtención de los medios para el desarrollo de los planes del Seminario.
- b) Estudiar y aprobar los presupuestos generales del Seminario.
- c) Examinar y aprobar en su caso la memoria y cuentas presentadas por la Junta Ejecutiva Permanente.
- d) Aprobar los nombramientos de investigadores y colaboradores permanentes.

Art. 9.º La Junta Ejecutiva Permanente está constituida por el Director del Seminario, que actuará de Presidente; por el Subdirector del Seminario y por el Director de Investigaciones, que servirá de Secretario.

Art. 10. La Junta Ejecutiva Permanente tiene como misión organizar y llevar a la práctica las tareas que la Orden fundacional atribuye al Seminario, y en particular:

- a) Elaborar los planes de trabajo y el presupuesto correspondiente, que elevará a la superioridad.
- b) Administrar y ordenar los gastos del Seminario dentro de los presupuestos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Proponer los nombramientos de investigadores y colaboradores permanentes y nombrar los Profesores Jefes de grupo, los investigadores extraordinarios y los colaboradores eventuales.
- d) Seleccionar los becarios que anualmente vayan a trabajar en el Seminario y aprobar las solicitudes de admisión de los becarios enviados al Seminario por otras instituciones nacionales o extranjeras.
- e) Contratar el personal auxiliar o subalterno de carácter temporal.
- f) Elevar al Patronato de Gobierno una memoria bienal de las actividades del Seminario.

Art. 11. La Junta Ejecutiva Permanente se reunirá cuantas veces estime oportuno el Director del Seminario y asumirá las funciones del Patronato en una continuidad de actuación.

Art. 12. El personal científico del Seminario podrá tener las siguientes categorías:

Profesores Jefes de grupo,
Investigadores permanentes,
Investigadores extraordinarios,
Colaboradores permanentes,
Colaboradores eventuales,
Becarios y
Becarios externos.

Art. 13. Los investigadores habrán de ser Catedráticos, Profesores agregados de Universidad o especialistas que sin tener esta titulación, hayan alcanzado una destacada consideración científica por los trabajos de investigación publicados. Los colaboradores deberán ser Doctores, Catedráticos de Institutos o Archiveros Bibliotecarios. El nombramiento de los investigadores y colaboradores permanentes se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director del Seminario.

Art. 14. Las plazas de investigadores y de colaboradores permanentes tendrán carácter temporal por cuatro años, pudiendo ser renovados los nombramientos una vez o más veces por un periodo igual o inferior si la labor investigadora lo aconseja, previo informe favorable de la Junta Ejecutiva Permanente del Seminario. La provisión de estas plazas se hará por concurso o concurso-oposición, que resolverá la Junta Ejecutiva.

Art. 15. El Seminario dotará anualmente becas o complementos de becas para graduados que se inicien en la investigación y podrá nombrar transitoriamente, cuando los trabajos proyectados o en marcha lo aconsejen, colaboradores eventuales e investigadores extraordinarios.

Art. 16. Los recursos económicos de que dispondrá el Seminario para el cumplimiento de su misión serán los siguientes:

- a) Consignaciones del Ministerio de Educación Nacional.
- b) Subvenciones especiales del mismo y subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros y de particulares.
- c) Ingresos procedentes de las publicaciones del propio Seminario.

El presupuesto de ingresos y gastos del Seminario se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos, pero con indicación expresa de que los ingresos del Seminario quedan afectos a los fines especiales del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Sevilla por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla han sido caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera; con expresión del número, nombre, mineral hectáreas y término municipal:

5.082. «Santa Ana». Sal común. 30. Las Cabezas de San Juan.
5.910 «Reina Victoria». Cobre. 84. San Nicolás del Puerto.
6.365. «Carmelita» Sal gema. 10. Pedrera.
6.377. «Las Peñuelas». Hierro. 16. Utrera.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Delegación de La Coruña del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tres parcelas sitas en el término de Ames (La Coruña), parroquia de San Lorenzo de Agrón.

Se ha acordado, conforme a la Ley, la expropiación forzosa de tres parcelas sitas en el término de Ames (La Coruña), parroquia de San Lorenzo de Agrón, que al final se describirán.

Dicha expropiación se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiéndose señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación las doce horas del día 24 de agosto de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del citado precepto legal.

Las parcelas a expropiar son las siguientes:

a) Tres áreas de la parcela propiedad de don José, doña Serafina y don Manuel Cobas Suárez denominada «Carrucha», sita en San Lorenzo de Agrón (Ames-La Coruña), y cuya determinación es: Norte, María Alcalde Lorenzo; Sur, herederos de Heliodoro Redondo Insúa y carretera; Este, Clotilde Reino Ucha, y Oeste, José María Vázquez Currais.

b) Tres áreas 50 centiáreas de la parcela propiedad de doña Carmen Pérez Rodríguez denominada «Rivas de Plumar», sita en San Lorenzo de Agrón (Ames-La Coruña), y cuya determinación es: Norte, labradío de la misma propiedad, hoy carretera; Sur, José Cobas Suárez; Este, presa de agua, y Oeste, Carmen Rodríguez Arufe, y

c) Dos áreas 23 centiáreas de la parcela propiedad de don José, doña Serafina y don Manuel Cobas Suárez denominada «Riva de Plumar» y sita en San Lorenzo de Agrón (Ames-La Coruña), y cuya determinación es: Norte, Carmen Pérez Rodríguez y Carmen Rodríguez Arufe; Sur, Manuel Cobas Vázquez, hoy carretera; Este, presa de agua, y Oeste, José García Lago.

La Coruña, 26 de julio de 1965.—El Jefe de la Delegación.—4.733-A.